

Decreto Provincial K Nº 2/1963

Reglamenta Ley Provincial K Nº 21

Artículo 1º - El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) funcionará de acuerdo a las disposiciones de la Ley Provincial K Nº 21, del presente Decreto y disposiciones técnico-administrativas vigentes en la Provincia.

Artículo 2º - El IPPV deberá intervenir con carácter necesario en todo tema relacionado con:

- a) La planificación integral de la provincia en orden al urbanismo, y
- b) La programación y promoción de los conjuntos de viviendas y unidades vecinales, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 2º, 4º y 13 de la Ley Provincial K Nº 21.

Artículo 3º - Para la realización de sus objetivos el IPPV deberá abordar especialmente los siguientes aspectos:

- a) Codificar y aplicar normas de habitabilidad en el orden provincial;
- b) Prestar asesoramiento y aprobar planes y proyectos de conjuntos de viviendas de acuerdo a las normas vigentes;
- c) Delegar cuando estime oportuno, la ejecución de tareas mediante convenios con organismos comunales, provinciales y/o nacionales y contratos con profesionales;
- d) Estudiar y aprobar los sistemas y métodos constructivos no tradicionales;
- e) Aprobar los planes y sistemas de financiación previstos por las entidades patrocinantes.

Artículo 4º - El IPPV funcionará como ente autárquico dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de acuerdo a las disposiciones de este Decreto.

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

I) DEL DIRECTORIO

Artículo 5º - El Directorio será la máxima autoridad decisoria del IPPV debiendo subordinarse a sus directivas el resto de los funcionarios y organismos que por el presente Decreto o por vía del Reglamento Interno se creen.

Artículo 6º - El Directorio se reunirá cada quince días en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando sea convocado por el Presidente.

II) DEL GERENTE GENERAL

Artículo 7º - El Gerente General será el jefe administrativo y técnico del IPPV siendo responsable ante el Directorio de la marcha del Instituto. Estará a su cargo la ejecución de todas las disposiciones y programas que aquél adopte y apruebe, constituyéndose en su secretario neto y participando con voz pero sin voto en sus deliberaciones.

Artículo 8º - El Gerente General deberá tener título de arquitecto o ingeniero civil y será designado por el Directorio de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interno.

III) DE LAS UNIDADES FUNCIONALES

Artículo 9º - Sin perjuicio de las disposiciones que sobre la estructura del IPPV prevea oportunamente el Reglamento Interno, aquél constará inicialmente de tres unidades funcionales, a saber: Planificación, Promoción y Administrativo Contable.

Artículo 10 - Las dos primeras unidades precedentemente nombradas, estarán a cargo de arquitectos o bien ingenieros con antecedentes y/o estudios en materia de vivienda. La unidad Administrativa-Contable estará a cargo de un Contador Público Nacional.

Artículo 11 - El Reglamento Interno del IPPV definirá su organigrama y establecerá la esfera de acción de cada unidad funcional.